



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

221 20 ABR 2020

"Por lo cual se Revoca el Artículo 2 de la Resolución N° 0368 del 10 de febrero 2020, Comisión conferida al educador en condición de amenaza CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

ANTECEDENTES

Que el docente, **CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **91.429.534** del **NIVEL SECUNDARIA – ÁREA MATEMATICAS**, quien se encuentra nombrado como **DOCENTE DE AULA**, vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y ejercía sus funciones en la **I.E. BODEGA CENTRAL**, del Municipio de **MORALES – BOLÍVAR**, solicitó traslado por considerarse amenazado mediante código para consulta vía web **EXT-BOL-20-007238** de fecha febrero 05 de 2020.

Que teniendo en cuenta lo estipulado por el Decreto 1075 de 2015, en su **artículo 2.4.5.2.2.2.4**, esta Secretaría mediante Resolución N° 0368 del 10 de febrero del 2020, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, resuelve reconocer temporalmente la condición de amenazado y comisionar al docente **CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO**, así:

"Artículo 1. En aplicación del Decreto N° 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, **RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO** hasta por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres (3) meses más mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al educador **CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO**, Identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **91.429.534** del **NIVEL SECUNDARIA – ÁREA MATEMATICAS**, Quien venía desempeñándose en el (la) **I.E. BODEGA CENTRAL - del Municipio de MORALES - BOLÍVAR.**

Artículo 2. COMISIONAR a CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO Identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **91.429.534**, vinculado en el cargo de **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL SECUNDARIA – ÁREA MATEMATICAS**, para que preste sus servicios en el (la) **I.E. SAN FRANCISCO – del Municipio de SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR...**"

Que el educador, **CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.429.534** mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2020, manifiesta lo siguiente:

"...El día 26 de febrero de 2020 me presenté a la Institución Educativa de San Francisco, mediante la Resolución 0368, pero en diálogo con el señor Crisanto Rubio, rector de la Institución Educativa en mención informa que mi lugar de trabajo no es el corregimiento de San Francisco, sino, en el corregimiento de San Isidro, el cual, se encuentra a dos (2) horas del casco urbano del municipio de Santa Rosa Sur, sede, donde hay alrededor de 20 estudiantes de los grados sextos a noveno (un promedio de 5 estudiantes por grado) en la modalidad postprimaria, modalidad para la cual no fui contratado por el Magisterio, desmejorando además mi labor como docente..."

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo está debidamente motivado para realizar el traslado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que el Decreto 1075 de 2015, en su **artículo 2.4.5.5.2.2.1.1**, establece:

Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 2.4.5.2.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de

“Por lo cual se Revoca el Artículo 2 de la Resolución N° 0368 del 10 de febrero 2020, Comisión conferida al educador en condición de amenaza CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO.”

amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que, de acuerdo a la norma antes citada, esta entidad trasladó al docente para desempeñar sus servicios en otro establecimiento educativo de la jurisdicción, por fuera del municipio donde se presentaron los hechos e inició el trámite pertinente ante las autoridades competentes a través del **GOBOL-20-004711**, entre ellas la Unidad Nacional de Protección, la cual, a la fecha no ha emitido respuesta al respecto y/o resultado del nivel de riesgo.

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que el artículo 5, del Decreto 180 de 1982 señala las razones que enmarcan la aplicación del traslado por necesidades del servicio, a saber:

Artículo 5°: *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a un municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

- a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación de carga académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- b. La reubicación de los educadores en su especialidad.*
- c. La notoria desadaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajuste en la armonía necesaria que debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias.*

Que considerando lo expuesto por el educador en el oficio de fecha 26 de febrero de 2020, en el cual manifiesta estar sin carga académica y que con el fin de garantizar los Derechos a la Vida y al Trabajo, estipulados en el artículo 11 y artículo 25 de la Constitución Política de 1991, el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe la necesidad del servicio educativo en el (la) **I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ**, del Municipio de **SIMITÍ - BOLÍVAR**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado del docente **CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO** del **NIVEL SECUNDARIA - ÁREA MATEMATICAS**.

“Por lo cual se Revoca el Artículo 2 de la Resolución N° 0368 del 10 de febrero 2020, Comisión conferida al educador en condición de amenaza CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO.”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER el contenido del Artículo 2 de la Resolución 0368 de febrero 10 de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **COMISIONAR** al educador **CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO** identificado cédula de ciudadanía N°. **91.429.534**, para que preste sus servicios en la **I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ**, del Municipio de **SIMITÍ - BOLÍVAR**.

Parágrafo: La comisión conferida al Educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

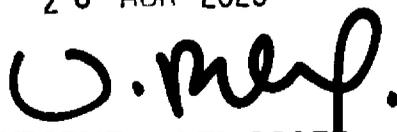
ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

20 ABR 2020


VICENTE BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


RAFAEL MONTES COSTA
Secretario(a) de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

V°B°: Rafael Montes González - Dirección Admtva de Planta EE.

V°B°. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal

Proyectó y elaboró: Clemencia Inés Prieto N. - P.U Dirección Administrativa de Planta (E)